

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 07 de mayo de 2021, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A con NIT 811020107-7**, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), para uso de riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en las veredas Guamito y San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Flores Capiro, La Ceja	FMI:	Coordenadas del predio							
			017-1369			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-75	23	34,226	6	2	22,606	2136	
		017-15839	-75	23	26,465	6	2	21,939	2142	
		017-20560	-75	23	23,845	6	2	17,311	2144	
		017-11601	-75	23	29,614	6	2	30,091	2136	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Lago 1		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	23	26.5	6	2	19.8	2157	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego		2.3							
Nombre Fuente:	Lago 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	23	34.6	6	2	27.7	2143	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego		2.1							
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)							4.4			

1.1. La mencionada Resolución, requiere a la representante legal de la sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, para que dé cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: II) *Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369, se anexa formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.* II) *Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (ver anexo).* III) *Allegar anualmente a la Corporación los registros de los macromedidores del Lago 1 y el Lago 2.* IV) *Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.*

2. Mediante radicado CE-09689 del 15 de junio de 2021, el señor JESÚS MONTOYA, en calidad de Coordinador ambiental de la sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, solicita ante la Corporación, lo siguiente: *“por medio de la presente solicitamos comedidamente a la Corporación la revisión de la concesión*

de aguas pues en esta se otorga para el reservorio N.1 un caudal de 2,3 l/sg y para el reservorio N.2 un caudal de 2,1 l/sg” (...)

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 06 de septiembre de 2021, y se generó el informe técnico con radicado **IT-06097 del 06 de octubre de 2021**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...) **OBSERVACIONES:**

1. El 6 de septiembre del 2021 se realizó visita de campo por parte de los funcionarios de Cornare Mauricio Botero y Jhon Jaramillo Tamayo, a Flores Capiro sector La Ceja; la cual estuvo acompañada por el señor Jesús Montoya Quiceno en representación de la Marisol Silva Gómez
2. Mediante el radicado CE-09689 del 15 de julio del 2021 la parte interesada manifiesta que:

Por medio de la presente solicitamos comedidamente a la Corporación la revisión de la concesión de aguas pues en esta se otorga para el reservorio N.1 un caudal de 2,3 l/sg y para el reservorio N.2 un caudal de 2,1 l/sg

Lo anterior es porque en el punto de captación del reservorio 1 se tienen 5 ha en producción y en el reservorio 2 se cuenta con 7 ha por lo anterior es importante revisar si es posible el aumento del caudal a 2,5 l/sg para el reservorio 2 pues este tiene una mayor área sembrada.

Revisando los cálculos se tiene que son 2933 m³ en promedio en la semana en todo el cultivo siendo para el reservorio 1 un caudal más alto otorgado teniendo menos área que regar que la del reservorio 2.

Es importante destacar que a los 2 reservorios llegan las aguas lluvias recogidas en la finca y que cuentan con buena oferta de caudal el en las fuentes que abastecen este reservorio.

(...)
R/

Para el cálculo del caudal a otorgar el funcionario de la Corporación se apoyó en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012 “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”, por lo que el cálculo del caudal a otorgar fue de la siguiente forma:

	Aspersión	0.30
Invernadero	Goteo	0.20
	Cacho y poma (Manguera)	0.35

Tabla 1. Módulos de consumo
Fuente. Resolución No 112-2316 del 21 de junio del 2012

El caudal a otorgar del reservorio 1 fue el siguiente:

$$Q = \frac{0,35 L}{s - Ha} \times 6,5 Ha = 2,3 \frac{L}{s}$$

Donde:

Q = Caudal

L = Litros

s = Segundos

Ha = Hectáreas

El caudal a otorgar del reservorio 2 fue el siguiente:

$$Q = \frac{0,35 L}{s - Ha} \times 6 Ha = 2,1 \frac{L}{s}$$

Por lo que según los módulos de consumo de la Corporación y las hectáreas cultivadas el caudal de 2,3 y 2,1 L/s de reservorio 1 y reservorio 2 son más que suficientes para el desarrollo de la actividad generada en los predios con 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601.

Nota 1. Las áreas con las que se calculó el caudal fueron las expuestas en campo por parte del interesado.

3. En campo se evidenció que el afluente que alimenta al reservorio 1 ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 23' 26.5", Latitud 6° 2' 19.8" WGS84 2157 msnm, **proviene de un punto denominado en campo como El Yarumo ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 22' 53,7", Latitud 6° 2' 2,7" WGS84 2190 msnm** y no como se estipula en el informe técnico IT-02479 del 30 de abril del 2021, donde se especifica que el agua captada es netamente del reservorio; es de anotar que del punto de ubicación denominado en campo como El Yarumo, la parte interesada tiene una obra en concreto sobre el cauce de la Q. El Yarumo (o El Guácimo) que conduce el agua por medio de una tubería de 6" en un tramo de 2 metros hasta una acequia en tierra. El agua sigue su recorrido por la acequia hasta el predio de interés donde se encuentra el cultivo y es almacenada **en el reservorio 1** el cual tiene una capacidad aproximada de almacenamiento de 120.000 litros, en este se tiene instalada una motobomba de 8 Hp dotada con macromedidor a la salida desde el cual se distribuye el agua para riego por medio de aspersión. El reservorio cuenta con rebose en tierra que conduce el agua sobrante hasta la Q. El Yarumo.

Según el sistema de información geográfico de la Corporación la fuente cuenta con un caudal disponible de 19,728 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

Por lo mencionado anteriormente se hace necesario modificar la Resolución 02819 del 7 de mayo del 2021 en su artículo 1 con la finalidad de cambiar el punto de coordenadas de captación que se realiza sobre el punto de la Q. El Yarumo y así mismo exigir las obras de captación de ambas fuentes puesto que el agua se puede canalizar y es factible desarrollar dichas obras por condiciones del terreno y nivel altitudinal, con la finalidad de captar el agua otorgada por parte de la Corporación.

Nota 2. La parte interesada deberá conducir el recurso hídrico desde el punto de captación hasta el reservorio 1 por medio de una tubería, con la finalidad de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia y evitar a futuro problemas de socavación en los predios donde el agua discurre por acequia.

Nota 3. La parte interesada deberá construir y/o modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

Nota 4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

26. Verificación de requerimientos a la RE-02958 del 13 de mayo del 2021

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02819 del 07 de mayo de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369, se anexa formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.	Julio		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ante la Corporación la modificación de la Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369.
Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.	Julio		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ante la Corporación el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
Allegar anualmente a la Corporación los registros de los micromedidores del Lago 1 y el Lago 2.	Mayo 2022				Como la Resolución fue notificada el 7 de mayo del 2021, la parte interesada hasta la fecha no deberá allegar los registros de los micromedidores.
Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.	Julio		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ante la Corporación los comprobantes de pago de la tasa por uso.

27. CONCLUSIONES

- Según los módulos de consumo establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012, los caudales de 2,3 L/s y 2,1 L/s a derivarse de las fuentes denominadas en campo como El Yarumo y reservorio 2 ubicados en las coordenadas Longitud: -75° 22' 53,7", Latitud 6° 2' 2,7" WGS84 2190 msnm y Longitud: -75° 23' 34,6", Latitud 6° 2' 27,7" WGS84 2143 msnm respectivamente, son más que suficiente para el desarrollo de las actividades generadas en los predio con F.M.I 017-1369, 017-15839, 017-20560, 017-11601 ubicados en las veredas San Miguel y Guamito del municipio de La Ceja.
- Se evidenció que el afluente que alimenta al reservorio 1 ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 23' 26,5", Latitud 6° 2' 19,8" WGS84 2157 msnm, **proviene de un punto denominado en campo como El Yarumo ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 22' 53,7", Latitud 6° 2' 2,7" WGS84 2190 msnm** y no como se estipula en el informe técnico IT-02479 del 30 de abril del 2021, donde se especifica que el agua captada es netamente del reservorio; **por lo que se hace necesario modificar la Resolución 02819 del 7 de mayo del 2021 en su artículo primero en aras de cambiar el punto de coordenadas donde se realiza la captación del reservorio 1 y exigir la construcción de obras de las obras captación.**
- La parte interesada **deberá** conducir el recurso hídrico desde el punto de captación hasta el reservorio 1 por medio de una tubería, con la finalidad de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia y evitar a futuro problemas de socavación en los predios donde el agua discurre por acequia.
- **Nota.** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- La parte interesada **deberá** construir y/o modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

- La parte interesada no ha dado cumplimiento a la RE-02819 del 07 de mayo de 2021, en cuanto a:
 1. Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369, se anexa formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
 2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** modificar la RE-02819 del 07 de mayo de 2021 RE-02819 del 07 de mayo de 2021 en su artículo primero para que en adelante quede así:

Nombre del Predio:	Flores Capiro, La Ceja	FMI:	Coordenadas del predio							
			017-1369			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			-75	23	34,226	6	2	22,606	2136	
		017-15839	-75	23	26,465	6	2	21,939	2142	
		017-20560	-75	23	23,845	6	2	17,311	2144	
		017-11601	-75	23	29,614	6	2	30,091	2136	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Yarumo		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	22	53,7	6	2	2,7	2190	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego							2.3		
Nombre Fuente:	Reservorio 2		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	23	34,6	6	2	27,7	2143	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego							2.1		
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)								4.4		

Caudal total a otorgar en la concesión: **4.4 L/s**

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (El Yarumo y Reservorio 2). La parte interesada deberá modificar y/o construir las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-06097 del 06 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-02819 del 07 de mayo de 2021, para que, en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con NIT 811020107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en las veredas Guamito y San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Flores Capiro, La Ceja	FMI:	017-1369	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	23	34,226	6	2	22,606	2136
			017-15839	-75	23	26,465	6	2	21,939	2142
			017-20560	-75	23	23,845	6	2	17,311	2144
			017-11601	-75	23	29,614	6	2	30,091	2136
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Yarumo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	22	53,7	6	2	2,7	2190
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego			2.3						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Nombre Fuente:	Reservorio 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	23	34.6	6	2	27.7	2143
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego	2.1						
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)		4.4						

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá modificar y/o construir las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
- **INFORMAR** a la parte interesada deberá conducir el recurso hídrico desde el punto de captación hasta el reservorio 1 por medio de una tubería, con la finalidad de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia y evitar a futuro problemas de socavación en los predios donde el agua discurre por acequia.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369.
- Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13.02.10314

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo

Fecha: 19-10-2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare